LEY DE 24 DE DICIEMBRE DE 1904

Impuestos.- Se fijan los que deben pagar los cueros exportados de Oruro y Potosí, y la sal.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º. Se modifican las leyes de 6 de diciembre de 1901 y 18 de diciembre de 1903, en los siguientes términos:

Se fija en un boliviano, veinte centavos, el impuesto sobre cada cuero de ganado vacuno que se exporte de los departamentos de Oruro y Potosí, sin comprender los que se hallaren de tránsito en sus respectivos distritos.

- Art. 2º. Las pieles de vicuña que se exporten en bruto, pagarán un bolivianos veinte centavos por docena, sin distinción alguna.
- **Art. 3º.** Sobre cada quintal métrico de sal que se extraiga de los lagos salinos ú otros criaderos de las provincias de Paria, Abaroa y Carangas del Departamento de Oruro, así como de la que se importe al mismo Departamento, se pagará el impuesto de veinte centavos.
- **Art. 4º.** Estos impuestos son de carácter departamental y en ninguna Aduana de la República serán despachados los artículos grabados, sin la previa manifestación del documento que acredite el pago del impuesto al licitador ó al respectivo Tesoro.
- **Art. 5º.** Se declara libre de derechos las pieles de Chinchilla y las colchas de vicuña y de alpaca, quedando derogadas las leyes que las gravaban con impuestos.

El Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, diciembre 22 de 1904.

ELIODORO VILLAZÓN.

José S. Quinteros

José Carrasco.

S.S.

Isaías Morales D. Strio. Quintín Rubín de Celis D.S.A.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno, en La Paz, á veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuatro años.

ISMAEL MONTES.

D. del Castillo.